MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 107-2018-MTC/16

Lima, 20 FEB. 2018

Visto, **Memorándum N° 2019-2017-MTC/20.11**, con HR N° I-269258-2017 de fecha 11 de octubre del 2017, PROVIAS NACIONAL solicita a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales – DGASA la aprobación del Plan de Manejo Socio Ambiental del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, determina las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, en ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 39° del Reglamento de la Ley del SEIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, establece que las autoridades competentes podrán emitir normas para clasificar anticipadamente proyectos de inversión y aprobar términos de referencia para proyectos que presenten características comunes o similares, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9° de la citada Ley, en cuyo caso los titulares presentaran directamente el estudio ambiental elaborado, para su revisión y aprobación;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece que *"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los*

procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental";

Que, mediante Memorándum N° 2019-2017-MTC/20.11 del 11 de octubre del 2017, con H/R N° I-269258-2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (UGPEI) de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), las Cartas N° 067-2017-CGL y N° 066-2017-CGL, donde alcanzan los ITS del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. para el proyecto mencionado en el asunto;

Que, mediante Memorándum N° 1943-2017-MTC/16 del 5 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la UGPEI de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 124-2017-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ, donde se indicó que el ITS presenta once (11) observaciones en el campamento 1 Km. 133+400 L.I. y diez (10) observaciones en la planta de concreto Km. 129+178 L.D.; para lo cual, se dio un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas;

Que, mediante Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11 del 29 de diciembre del 2017 con H/R N° E-340770-2017, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA, las Cartas N° 109-2017-CGL y N° 108-2017-CGL, donde alcanzan el levantamiento de observaciones del ITS de las áreas auxiliares;

Que, en atención a los documentos señalados, se emitió el **Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ**, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental, indicando que la Obra: "Construcción del Puente Tingo y Accesos" cuenta con certificación ambiental aprobada como Declaración de Impacto Ambiental – Categoría I, de acuerdo con la Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16;

Que, el **Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ** indica que el **Informe Técnico Sustentatorio** propone un **Campamento I ubicado en la progresiva km 133+400 L.I. y Planta de Concreto ubicada en la progresiva km 129+178 L.D.** de la precitada obra y que la misma generará impactos ambientales no significativos recomendando se apruebe el Informe Técnico Sustentatorio. Asimismo, indica la información general y ubicación de las nuevas áreas auxiliares:

Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	426.20 m^2, 95.69 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 107-2018-MTC/16

Ubicación del Campamento 1 Km. 133+400 L.I
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9195123.156	772966.226	M	9195088.332	772965.319
B	9195121.996	772969.181	N	9195091.341	772964.107
C	9195119.387	772971.230	O	9195093.789	772963.646
D	9195113.513	772969.061	P	9195096.031	772963.275
E	9195112.311	772972.112	Q	9195100.181	772961.755
F	9195111.141	772973.730	R	9195103.493	772961.174
G	9195110.537	772975.251	S	9195107.660	772960.762
H	9195103.680	772975.112	T	9195111.358	772960.710
I	9195096.067	772976.952	U	9195114.538	772960.853
J	9195086.712	772971.931	V	9195118.816	772961.311
K	9195083.464	772972.038	W	9195121.768	772962.325
L	9195083.917	772967.691	X	9195121.984	772965.289

Informe Técnico Nº 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan, Centro Poblado Quivinchan.
Área y Perímetro	3,206.88 m², 279.5 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 3,812.60 m.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Mantenimiento. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Informe Técnico Nº 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Ubicación de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193436.754	770007.995
B	9193474.233	770124.142
C	9193449.267	770132.574

D	9193437.604	770114.741
E	9193426.049	770086.134
F	9193424.441	770073.913
G	9193421.030	770050.204
H	9193418.963	770047.471
I	9193435.115	770019.875

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Que, el Informe Técnico refiere que las áreas donde se desarrollarán las actividades propuestas no se encuentran dentro de Áreas Naturales Protegidas – ANP o Zona de Amortiguamiento, por lo que no requieren opinión técnica favorable del SERNANP; asimismo, indica que no requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados;

Que, en consideración a lo expuesto en el **Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ** se ha emitido el **Informe Legal N° 009-2018-MTC/16.VAJ,** a través del cual se concluye que habiendo otorgado las direcciones de línea de esta Dirección General la conformidad requerida luego de la evaluación técnica del expediente presentado, resulta procedente aprobar la solicitud presentada como Informe Técnico Sustentatorio, en tanto cumple con los requisitos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, mediante la Resolución Directoral correspondiente y de acuerdo al procedimiento administrativo establecido, debiendo comunicar copia del acto resolutivo administrativo a PROVIAS NACIONAL para los fines que se consideren pertinentes

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM y el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS y el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el **Informe Técnico Sustentatorio – ITS de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"** en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2°.- La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serán no significativos.

ARTÍCULO 3°.- PROVIAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.

REPUBLICA DEL PERU

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

Nº 107-2018-MTC/16

ARTÍCULO 4°.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – **ITS de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"** no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar PROVIAS NACIONAL previo a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 5°.- **REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a PROVIAS NACIONAL.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Comuníquese y Regístrese,

Mauro O. Gutierrez Martinez
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

INFORME LEGAL N° 009-2018-MTC/16.VAJ

A : MAURO GUTIERREZ MARTINEZ
Director General de Asuntos Socio Ambientales (e)

ASUNTO : Informe Técnico Sustentatorio (ITS) de las áreas auxiliares Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D., para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"

REF : Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

FECHA : Lima, 16 de febrero del 2018

Tengo a bien dirigirme a usted con relación al asunto indicado a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1.1 Mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16 del 8 de enero del 2016, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

1.2 Mediante Memorándum N° 2019-2017-MTC/20.11 del 11 de octubre del 2017, con H/R N° I-269258-2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (UGPEI) de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), las Cartas N° 067-2017-CGL y N° 066-2017-CGL, donde alcanzan los ITS del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. para el proyecto mencionado en el asunto.

1.3 Mediante Memorándum N° 1943-2017-MTC/16 del 5 de diciembre del 2017, la DGASA remite a la UGPEI de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 124-2017-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ; donde se indicó que el ITS presenta once (11) observaciones en el campamento 1 Km. 133+400 L.I. y diez (10) observaciones en la planta de concreto Km. 129+178 L.D; para lo cual se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la subsanación de las mismas.

1.4 Mediante Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11 del 29 de diciembre del 2017, con H/R N° E-340770-2017, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA, las Cartas N° 109-2017-CGL y N° 108-2017-CGL, donde alcanzan el levantamiento de observaciones del ITS de las áreas auxiliares.

1.5 Con Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ del 31 de enero del 2018, el cual cuenta con la conformidad de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, se concluye lo siguiente:

- La solicitud a aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para las áreas auxiliares **Campamento I km 133+400 L.I. y Planta de Concreto km 129+178 L.D.**, para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y Accesos", presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, así como las nuevas áreas auxiliares propuestas (Campamento y planta de concreto) corresponden a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

- Las actividades a desarrollar en las áreas auxiliares solicitadas son las siguientes:

  - Campamento 1 Km. 133+400 L.I.
    - Instalación: habilitación del área; instalación de estructuras prefabricadas y de características temporal para oficinas y almacén; habilitación del grupo electrógeno; delimitación y cercado del área con mallas e implementos de seguridad; habilitación del almacén temporal de acopio de residuos peligrosos y de contenedores para residuos sólidos; implementación de la señalización ambiental y de seguridad respectiva; implementación de equipos de seguridad y baño químico portátil.
    - Operación: la cual consiste en la recepción, descarga y almacenamiento de materiales; despacho en el almacén de los materiales a ser utilizados en la obra; aprovisionamiento y/o stock de materiales y productos; organización y distribución de los materiales y productos en el almacen; funcionamiento de oficinas para el personal de campo y tránsito de obra; mantenimiento de pisos y accesos a oficinas y almacén; limpieza general del área y alrededores.
    - Cierre: Desmantelamiento de la instalación del campamento, retirando mallas y señalización; desmontaje y retiro de estructuras prefabricadas (oficinas y almacén); retiro del grupo electrógeno; eliminación de desechos y/o residuos, producto del desmontaje y desmantelamiento, siendo transportados al relleno sanitario y/o de seguridad (a través de una EPS-RS) del caso, autorizados para tal fin, en su disposición final; eliminación de pisos; retiro del baño portátil; readecuación de toda la zona del emplazamiento del campamento; limpieza y retiro de cualquier tipo de escombros, residuos, materiales, suelos contaminados, etc.

  - Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.
    - Instalación: Tendrá las zonas de acopio de agregados; acopios de aditivos; planta dosificadora; patio de maniobras y parqueo; cisterna de agua; poza de lavado de mixers; oficinas; almacén de materiales y

cemento; laboratorio; almacén temporal de acopio de residuos peligrosos y de contenedores para residuos sólidos y baño químico portátil.

- Operación: Consiste en control de calidad de materia prima; suministros de cemento, agregados, aditivos y agua; diseño, dosificación y control de la mezcla; mezclado del concreto en el tambor del mixer; transporte del concreto premezclado mediante los mixer de capacidad efectiva de 8 m^3.
- Mantenimiento: Preventivo, el cual consiste en la inspección, conservación, y reparaciones preventivas; se realizarán constantemente a fin de evitar fallas que puedan ocasionar accidentes; además se realizará trabajos de limpieza, lubricación y regulación/ajuste de los elementos de la planta de concreto. Correctivo, destinado a la reparación para restablecer la correcta operación de la planta cuando se presenten fallas o esté próxima a fallar.
- Cierre: Desmontaje y desmantelamiento de la instalación de la planta de concreto, cercos y señalización; readecuación de todas las zonas del emplazamiento de la planta de concreto; limpieza y retiro de cualquier tipo de escombros, residuos, materiales, suelos contaminados, etc., siendo transportados al relleno sanitario y/o de seguridad (a través de una EPS-RS) del caso, autorizados para tal fin, en su disposición final; revegetación del lugar si fuera el caso y desmovilización y retiro de maquinarias y equipos.

- Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el uso de las dos (02) áreas, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

  - Manejo y Control Ambiental Previo a la Instalación.
  - Manejo y Control Ambiental y Social en la Etapa de Instalación y Operación.
  - Manejo y Control Ambiental en la Etapa de Cierre/Abandono del área auxiliar.

4

- Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las dos (02) áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados.

Asimismo, el Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/CDMV/VAJ, señala la información general de las áreas auxiliares, de acuerdo al siguiente detalle:

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales LEGAL

Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito

	San Juan
Área y Perímetro	426.20 m², 95.69 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Ubicación del Campamento 1 Km. 133+400 L.I

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9195123.156	772966.226	M	9195088.332	772965.319
B	9195121.996	772969.181	N	9195091.341	772964.107
C	9195119.387	772971.230	O	9195093.789	772963.646
D	9195113.513	772969.061	P	9195096.031	772963.275
E	9195112.311	772972.112	Q	9195100.181	772961.755
F	9195111.141	772973.730	R	9195103.493	772961.174
G	9195110.537	772975.251	S	9195107.660	772960.762
H	9195103.680	772975.112	T	9195111.358	772960.710
I	9195096.067	772976.952	U	9195114.538	772960.853
J	9195086.712	772971.931	V	9195118.816	772961.311
K	9195083.464	772972.038	W	9195121.768	772962.325
L	9195083.917	772967.691	X	9195121.984	772965.289

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan, Centro Poblado Quivinchan.
Área y Perímetro	3,206.88 m², 279.5 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 3,812.60 m.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Mantenimiento. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

Ubicación de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193436.754	770007.995
B	9193474.233	770124.142

C	9193449.267	770132.574
D	9193437.604	770114.741
E	9193426.049	770086.134
F	9193424.441	770073.913
G	9193421.030	770050.204
H	9193418.963	770047.471
I	9193435.115	770019.875

Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

II. ANÁLISIS

7. En concordancia con la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, se determinó como una de las funciones de la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales, la de evaluar, aprobar y supervisar socio ambientalmente los Proyectos de Infraestructura de Transportes en todas sus etapas.

8. Asimismo, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.

9. La Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en su artículo 24° dispone que toda actividad humana que implique construcciones, obras, servicios y otras actividades, así como las políticas, planes y programas públicos susceptibles de causar impactos ambientales de carácter significativo, está sujeta, de acuerdo a ley, al Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA, el cual es administrado por la Autoridad Ambiental Nacional. La ley y su reglamento desarrollan los componentes del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental. Los proyectos o actividades que no están comprendidos en el Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, deben desarrollarse de conformidad con las normas de protección ambiental específicas de la materia.

10. En ese sentido, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitirlas, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente.

11. El Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, señala en el artículo 13° sobre los Instrumentos de gestión ambiental complementarios al SEIA, precisando que: "*los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA son considerados instrumentos complementarios al mismo. Las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos deben ser determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley y el presente Reglamento,*

bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones".

12. Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se aprobó el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, el cual entró en vigencia el 18 de mayo de 2017, dicha norma ha determinado como un Instrumento de Gestión Ambiental Preventivo al **Informe Técnico Sustentatorio**; detallando en el artículo 20° que: ***"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental."***

A. **Sobre las presupuestos del artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC:**

13. De lo expuesto en el párrafo precedente, se advierte que a efectos de encajar en el supuesto de hecho regulado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, se deben considerar los siguientes aspectos:

- Que se trate de un proyecto de inversión con certificación ambiental aprobada;
- Que se busque modificar o hacer ampliaciones del referido proyecto y/o que se planteen mejoras tecnológicas en las operaciones; y,
- Que dichas acciones generen **impactos ambientales no significativos.**

14. De acuerdo con el **Informe Técnico N° 021-2017-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ** se indica que el proyecto **"Construcción del Puente Tingo y accesos"** cuenta con **Certificación Ambiental aprobada como Categoría I – Declaración de Impacto Ambiental – DIA mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16.**

15. Además, se establece que el presente Informe Técnico Sustentatorio propone dos (2) **nuevas áreas auxiliares:** Campamento 1, ubicado en la progresiva **Km 133+400 L.I.** y Planta de Concreto, ubicado en la progresiva **Km 129+178 L.D** del referido proyecto y que la misma generará **impactos ambientales no significativos**.

16. En consecuencia, en el presente caso se han configurado los presupuestos establecidos en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC para la presentación del Informe Técnico Sustentatorio, los cuales son: (i) "**modificación de proyecto**" y (ii) que dicha modificación generará **"impactos ambientales de carácter no significativo"**; por ello, corresponde aprobar la solicitud presentada por el administrado con las consideraciones establecidas por la Dirección de Gestión Ambiental y la Dirección de Gestión Social en el **Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ.**

B. **Sobre la denominación del instrumento en evaluación:**

17. Al respecto se advierte que la solicitud presentada por PROVIAS NACIONAL fue remitida el 11 de octubre del 2017 como aprobación del Plan de Manejo Ambiental del Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

18. Sin embargo, de la evaluación expuesta en el Informe Técnico N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ y en el presente informe se verifica que **lo solicitado es en realidad un procedimiento de evaluación de Informe Técnico Sustentatorio** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPA), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, vigente desde el **18 de mayo del 2017.**

19. En consecuencia, considerando que la solicitud fue presentada el 11 de octubre del 2017, fecha en la que se encontraba vigente el RPA, corresponde encausar la solicitud de aprobación de Plan de Manejo Ambiental como de Informe Técnico Sustentatorio de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

III. CONCLUSIONES:

20. En consideración a lo establecido en los párrafos precedentes, y conforme a lo señalado en el Informe Técnico, esta Dirección General considera que resulta procedente **APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"**, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo establecido.

IV RECOMENDACIONES:

21. Se recomienda que, a efectos de que la Resolución Directoral en su parte resolutiva detalle los principales criterios de evaluación, se sugiere se coloque lo siguiente:

- *APROBAR el Informe Técnico Sustentatorio – ITS* **de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"** *en mérito al Informe Técnico de la Dirección de Gestión Ambiental, y por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.*
- *La justificación técnico - legal del Informe Técnico Sustentatorio, señalada en el Informe Técnico, se encuentra acorde a lo señalado en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, bajo el supuesto de modificación de componentes auxiliares o ampliación de proyecto con certificación ambiental aprobado cuyos impactos ambientales negativos serán no significativos.*
- *PROVIAS NACIONAL se encuentra obligado a cumplir las medidas de manejo ambiental y social establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio – ITS, así como con las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental contenidas en la aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental y con las conclusiones y recomendaciones señaladas en el Informe Técnico que sustenta la presente Resolución Directoral.*
- *La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio –* ***ITS de las nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km 129+178 L.D para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos"*** *no constituye el*

otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes; u, otros requisitos legales que deberá contar PROVIAS NACIOANL previo a la ejecución de las actividades propuestas.

- ***REMITIR** copias fedateadas de la presente Resolución Directoral, de los Informes Técnico y Legal a PROVIAS NACIONAL*
- *La Dirección General de Asuntos Socio Ambientales - DGASA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en el marco de sus funciones establecidas en el D.S. N° 021-2007-MTC, realizará la supervisión y fiscalización con el objetivo de verificar el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.*

Es todo cuanto cumplo con informar, para su conocimiento y fines correspondientes.

Atentamente,

Vanessa Ayala Jahuar
Especialista Legal - DGASA

Dirección General de Asuntos Socio Ambientales
LEGAL

PERÚ Ministerio de Transportes y Comunicaciones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

M.T.C. - D.G.A.S.A
Dirección de Gestión Ambiental
31 ENE. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
N
Folios ... Hra

INFORME TÉCNICO N° 021-2018-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ

PARA : ECON. LUIS ALBERTO GUILLEN VIDAL
Director de Gestión Ambiental

ASUNTO : Solicitud de aprobación del Informe Técnico Sustentatorio de las áreas auxiliares Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D., para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

M.T.C. - D.G.A.S.A.
ÁREA LEGAL
31 ENE. 2018
RECIBIDO EN LA FECHA
Reg: ..... Hora .....

REFERENCIA : (1) Memorándum N° 2019-2017-MTC/20.11
(2) Memorándum N° 1943-2017-MTC/16
(3) Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11(H/R N° E-340770-2017)

FECHA : Lima, 31 de enero de 2018

Nos dirigimos a usted en atención al asunto y documento de la referencia (3), para informarle el resultado de la evaluación:

I. ANTECEDENTES

1.1 El 08.01.2016, mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, se aprobó la Evaluación Ambiental Preliminar, otorgándole la Categoría I - Declaración de Impacto Ambiental al proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

1.2 El 11.10.2017, mediante Memorándum N° 2019-2017-MTC/20.11, con H/R N° I-269258-2017, la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales (UGPEI) de Provias Nacional remite a la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA), las Cartas N° 067-2017-CGL y N° 066-2017-CGL, donde alcanzan los ITS del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. para el proyecto mencionado en el asunto.

1.3 El 05.12.2017, mediante Memorándum N° 1943-2017-MTC/16, la DGASA remite a la UGPEI de Provias Nacional, el Informe Técnico N° 124-2017-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ; donde se indicó que el ITS del campamento presenta once (11) observaciones en el campamento 1 Km. 133+400 L.I. y diez (10) observaciones en la planta de concreto Km. 129+178 L.D.; y se le dio un plazo de diez (10) días hábiles para la atención del caso; para el proyecto mencionado en el asunto.

1.4 El 29.12.2017, mediante Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11 con H/R N° E-340770-2017, la UGPEI de Provias Nacional remite a la DGASA, las Cartas N° 109-2017-CGL y N° 108-2017-CGL, donde alcanzan el levantamiento de observaciones del ITS de las áreas auxiliares mencionadas en el asunto.

II. ANÁLISIS

2.1. Marco Legal

De acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, artículo 73°, **la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales (DGASA) es un órgano de línea de ámbito nacional que ejerce la Autoridad Ambiental Sectorial y se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte.**

Así también, de acuerdo al artículo 74° de la citada norma, la DGASA tiene entre sus funciones específicas las de ***evaluar, aprobar y supervisar los componentes socio-ambientales de los proyectos de infraestructura de transportes en todas sus etapas*** así como ***emitir opinión técnica especializada sobre asuntos socio-ambientales en el Subsector.***

Por otro lado, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes (RPAST), aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MTC establece: ***"Las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y/o mejoras tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un Informe Técnico Sustentatorio - ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente (...)"***

De acuerdo con el Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11, UGPIE de Provias Nacional solicita la evaluación ambiental de las dos (02) **nuevas áreas auxiliares Campamento 1 Km. 144+300 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.**, para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos", el cual cuenta con Certificación Ambiental aprobado con **Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16.**

Asimismo, mediante Memorándum N° 1943-2017-MTC/16 esta Dirección General remite a la UGPEI de Provias Nacional el Informe Técnico N° 124-2017-MTC/16.01.JFU/YGA/VAJ, a través del cual formula observaciones a los expedientes sobre las áreas auxiliares e indica que es **posible acumular dos solicitudes en un solo escrito siempre que se trate de asuntos conexos**[1]. Posteriormente, mediante Memorándum N° 2735-2017-MTC/20.11, Provias Nacional remite el levantamiento de observaciones de ambas áreas auxiliares.

---

1 Decreto Supremo N° 006-2017-JUS .- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General
(...)
125.2 Pueden acumularse en un solo escrito más de una petición siempre que se trate de asuntos conexos que permitan tramitarse y resolverse conjuntamente, pero no planteamientos subsidiarios o alternativos, salvo lo establecido en el numeral 215.4 del Articulo 215 de la presente Ley.

En ese sentido, corresponde a la DGASA evaluar el levantamiento de observaciones de la solicitud de aprobación de Informe Técnico Sustentatorio para las dos (2) áreas auxiliares: **Campamento 1 Km. 144+300 L.I. y Planta de Concreto Km. 129+178 L.D, ambas del proyecto** "Construcción del Puente Tingo y accesos", de acuerdo a lo establecido en el artículo 20° del RPAST.

La revisión de la DGASA sobre los expedientes socio ambientales presentados, se realiza con la finalidad de cumplir con las **obligaciones contractuales** que corresponden al sector Transportes. Cabe señalar que para este caso, los suscritos no realizaron la evaluación ambiental in situ de las instalaciones propuestas, realizándose la evaluación técnica de gabinete al Informe Técnico Sustentatorio alcanzado, referente a las nuevas áreas para planta de concreto y campamento. La información presentada tiene carácter de Declaración Jurada de conformidad con lo señalado en el artículo 12° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MINAM.

2.2. Datos de la Obra:

Proyecto	Construcción del Puente Tingo y accesos.
Titular del proyecto	UGEI – Provias Nacional.
Supervisor	Consorcio Geoconsult – L&G.
Contrato de Supervisión	054-2017-MTC/20.
Contratista	TorresCamara
Contrato de Ejecución de obra	029-2016-MTC/20
Tiempo de Ejecución	8 meses.
Certificación Ambiental	R.D. N° 007-2016-MTC/16 – Declaración de Impacto Ambiental (DIA).

2.3. Información General del Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	426.20 m², 95.69 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Fuente: Expediente presentado.

Imagen N° 01. Campamento 1 Km. 133+400 L.I

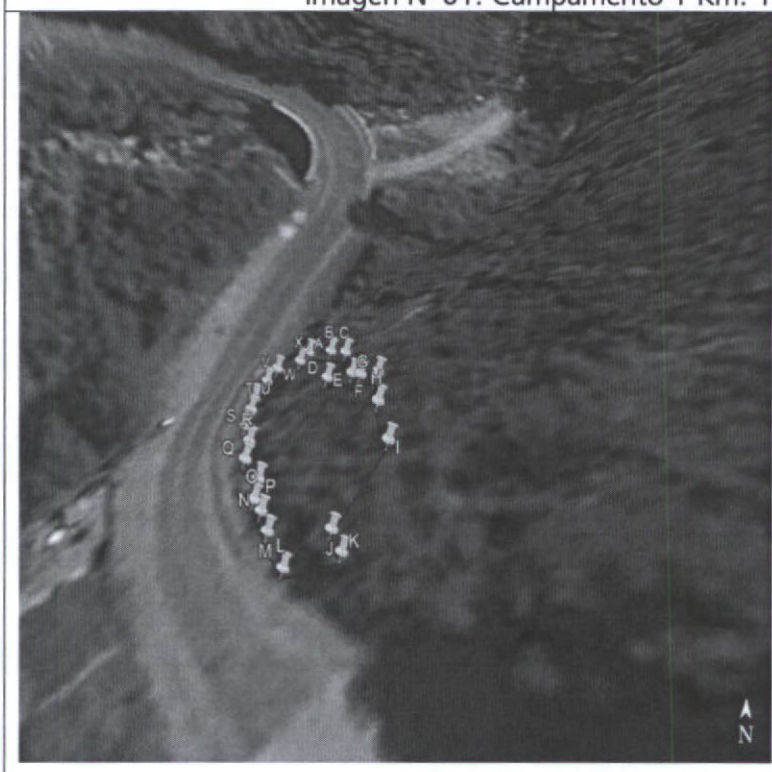

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9195123.156	772966.226
B	9195121.996	772969.181
C	9195119.387	772971.230
D	9195113.513	772969.061
E	9195112.311	772972.112
F	9195111.141	772973.730
G	9195110.537	772975.251
H	9195103.680	772975.112
I	9195096.067	772976.952
J	9195086.712	772971.931
K	9195083.464	772972.038
L	9195083.917	772967.691
M	9195088.332	772965.319
N	9195091.341	772964.107
O	9195093.789	772963.646
P	9195096.031	772963.275
Q	9195100.181	772961.755
R	9195103.493	772961.174
S	9195107.660	772960.762
T	9195111.358	772960.710
U	9195114.538	772960.853
V	9195118.816	772961.311
W	9195121.768	772962.325
X	9195121.984	772965.289

Fuente: Imagen referencial del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como Campamento, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.3.1. Evaluación del levantamiento de observaciones del Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 01: No han indicado las actividades a realizar en la instalación, operación y cierre del área auxiliar; así como el perímetro del área.	**Folio N° 005 y 006**	**Observación subsanada.**
Observación N° 02: No han indicado la distancia del río Choten con respecto al campamento.	**Folio N° 002 y 007.** Indica que el área se encuentra a 55 metros del río Choten que pertenece a la cuenca del río Jequetepeque.	**Observación subsanada.**

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 03: En el ítem de cobertura vegetal no han indicado si han identificado especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.	Folio N° 009.	Observación subsanada.
Observación N° 04: No han desarrollado el ítem de Fauna.	Folio N° 009.	Observación subsanada.
Observación N° 05: Cerca al área auxiliar propuesto como campamento se identifica viviendas y terrenos para actividades agropecuarias. Se debe describir y caracterizar las viviendas y terrenos pues son parte del área donde se generarán los mayores impactos. Igualmente, describir la existencia de servicios básicos, educación, salud, actividad económica cerca al área auxiliar, considerando que ya se cuenta con una descripción del caserío de El Higuerón.	Folio N° 012 y 013.	Observación subsanada.
Observación N° 06: Se verifica en la imagen fotográfica que el terreno propuesto se encuentra contiguo a la plataforma de la vía por lo que se requiere precisar si el terreno se encuentra dentro del derecho de vía.	Folio N° 005, 024 y 025.	Observación subsanada.
Observación N° 07: Deberá reformular la determinación de impactos ambientales significativos, ya que al ponderar como impactos ambientales significativos, no aplicaría enmarcarlo como Informe Técnico Sustentatorio, sino como modificatoria al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (DIA).	Folio N° 016 y 017.	Observación subsanada.
Observación N° 08: En caso se confirme que las viviendas cercanas al campamento están ocupadas y que sus terrenos son utilizados por los pobladores, se debe identificar, analizar y describir los impactos sociales relacionados a las actividades del campamento.	Folio N° 016 y 017.	Observación subsanada.
Observación N° 09: En caso se identifican los impactos sociales, se debe plantear las medidas correspondientes para prevenir, mitigar y/o potenciar los impactos sociales identificados para las actividades del campamento.	Folio N° 019.	Observación subsanada.
Observación N° 10: No han indicado que previo al cierre deberán presentar un plan de abandono y posterior al cierre un informe del mismo.	Folio N° 019 y 020.	Observación subsanada.
Observación N° 11: No han indicado el presupuesto referencial para la implementación de las medidas de manejo ambiental de la nueva área auxiliar.	Folio N° 020 al 022.	Observación subsanada.

2.4. Información General de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan, Centro Poblado Quivinchan.
Área y Perímetro	3,206.88 m², 279.5 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 3,812.60 m.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Mantenimiento. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Fuente: Expediente presentado.

Imagen N° 01. Planta de concreto Km. 129+178 L.D.

Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte	Este
A	9193436.754	770007.995
B	9193474.233	770124.142
C	9193449.267	770132.574
D	9193437.604	770114.741
E	9193426.049	770086.134
F	9193424.441	770073.913
G	9193421.030	770050.204
H	9193418.963	770047.471
I	9193435.115	770019.875

Fuente: Imagen referencial de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. georreferenciada con datos de la ficha de caracterización presentada.

La solicitud de medidas ambientales contenidas en el ITS del Área Auxiliar, califican como una modificación a los componentes auxiliares del Proyecto, toda vez que esta área auxiliar no fue considerada dentro del Instrumento de Gestión Ambiental certificado. Además, los impactos ambientales identificados para el uso del área auxiliar como Campamento, no serán significativos.

Por tanto, se verifica que la solicitud corresponde a la evaluación de un Informe Técnico Sustentatorio – ITS de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 20° del Decreto Supremo N° 004-2017-MTC y se procede a la evaluación de las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del área solicitada bajo la modalidad de ITS.

2.4.1. Evaluación del levantamiento de observaciones de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 01: No han indicado las actividades a realizar en la instalación, operación y cierre del área auxiliar; así como el perímetro del área.	Folio N° 005, 006, 007 y 008.	Observación subsanada.
Observación N° 02: No han indicado la distancia del río Choten con respecto al campamento.	Folio N° 002 y 010. Indica que el área se encuentra a 4.2 kilómetros del río Choten que pertenece a la cuenca del río Jequetepeque.	Observación subsanada.
Observación N° 03: En el ítem de cobertura vegetal no han indicado si han identificado especies de flora amenazada de acuerdo al D.S. N° 043-2006-AG (Categorización de Especies Amenazadas de Flora Silvestre), la CITES o la lista roja de la IUCN.	Folio N° 011.	Observación subsanada.
Observación N° 04: No han desarrollado el ítem de Fauna.	Folio N° 011.	Observación subsanada.
Observación N° 05: Cerca al área auxiliar propuesto como Planta de Concreto se identifica viviendas y terrenos para actividades agropecuarias (aproximadamente a 40m del parea auxiliar). Se debe describir y caracterizar las viviendas y terrenos pues son parte del área donde se generarán los mayores impactos. Igualmente, describir la existencia de servicios básicos, educación, salud, actividad económica cerca al área auxiliar, considerando que ya se cuenta con una descripción del centro poblado Choropampa.	Folio N° 014 y 015.	Observación subsanada.
Observación N° 06: Deberá reformular la determinación de impactos ambientales significativos, ya que al ponderar como impactos ambientales significativos, no aplicaría enmarcarlo como Informe Técnico Sustentatorio, sino como modificatoria al Instrumento de Gestión Ambiental aprobado (DIA).	Folio N° 019.	Observación subsanada.
Observación N° 07: En caso se confirme que las viviendas cercanas al campamento están ocupadas y que sus terrenos son utilizados por los pobladores, se debe identificar, analizar y describir los impactos sociales relacionados a las actividades del campamento.	Folio N° 019.	Observación subsanada.
Observación N° 08: En caso se identifican los impactos sociales, se debe plantear las medidas correspondientes para prevenir, mitigar y/o potenciar los impactos sociales identificados para las actividades de la Planta de concreto.	Folio N° 021 y 022.	Observación subsanada.
Observación N° 09: No han indicado que previo al cierre deberán presentar un plan de abandono y posterior al cierre un informe del mismo.	Folio N° 22.	Observación subsanada.

Observación	Levantamiento de observación	Evaluación
Observación N° 10: No han indicado el presupuesto referencial para la implementación de las medidas de manejo ambiental de la nueva área auxiliar.	**Folio N° 023 al 025.**	**Observación subsanada.**

2.5. Opinión Técnica Favorable.

Las áreas solicitadas no se superponen a Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional por lo que no requiere Opinión Favorable del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

Las áreas auxiliares se encuentran alejadas de los recursos hídricos y sus bienes asociados (El área donde se ubicará el Campamento 1 km. 133+400 L.I. se localiza a 55 metros del Río Choten, y el área donde se ubicará la planta de concreto km. 129+178 L.D. se localiza a 4.2 kilómetros del Río Choten, por lo que no requieren Opinión Favorable de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

2.6. De la Información del Disco Compacto (CD)

Se ha verificado que el CD contiene la información en digital del ITS del Campamento 1 km 133+400 L.I. y de la Planta de Concreto km. 129+178 L.D.

III. CONCLUSIONES

De acuerdo con lo señalado en párrafos precedentes concluimos lo siguiente:

3.1. La solicitud a aprobación del Informe Técnico Sustentatorio para las áreas auxiliares **Campamento I km 133+400 L.I. y Planta de Concreto km 129+178 L.D.**, para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y Accesos", presentada por la Unidad Gerencial de Puentes e Intervenciones Especiales de Provias Nacional, cumple con los supuestos establecidos en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental del Sector Transportes aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, en tanto se trata de un proyecto que cuenta con certificación ambiental aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2016-MTC/16, así como las nuevas áreas auxiliares propuestas (Campamento y planta de concreto) corresponden a una modificación de componentes auxiliares, que genera impactos ambientales negativos no significativos.

3.2. La información general de las áreas auxiliares es:

Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan
Área y Perímetro	426.20 m^2, 95.69 m.
Lado y Acceso	Lado izquierdo, adyacente a la vía.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

Ubicación:	Departamento Cajamarca, Provincia Cajamarca, Distrito San Juan, Centro Poblado Quivinchan.
Área y Perímetro	3,206.88 m^2, 279.5 m.
Lado y Acceso	Lado derecho, 3,812.60 m.
Descripción de actividades	Indican las siguientes actividades: - Instalación. - Operación. - Mantenimiento. - Cierre.
Tiempo de uso	6 meses.

Ubicación del Campamento 1 Km. 133+400 L.I
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)	Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9195123.156	772966.226	M	9195088.332	772965.319
B	9195121.996	772969.181	N	9195091.341	772964.107
C	9195119.387	772971.230	O	9195093.789	772963.646
D	9195113.513	772969.061	P	9195096.031	772963.275
E	9195112.311	772972.112	Q	9195100.181	772961.755
F	9195111.141	772973.730	R	9195103.493	772961.174
G	9195110.537	772975.251	S	9195107.660	772960.762
H	9195103.680	772975.112	T	9195111.358	772960.710
I	9195096.067	772976.952	U	9195114.538	772960.853
J	9195086.712	772971.931	V	9195118.816	772961.311
K	9195083.464	772972.038	W	9195121.768	772962.325
L	9195083.917	772967.691	X	9195121.984	772965.289

Ubicación de la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.
Coordenadas UTM WGS 84 Zona: 17 M

Vértice	Norte (Y)	Este (X)
A	9193436.754	770007.995
B	9193474.233	770124.142
C	9193449.267	770132.574
D	9193437.604	770114.741
E	9193426.049	770086.134
F	9193424.441	770073.913
G	9193421.030	770050.204
H	9193418.963	770047.471
I	9193435.115	770019.875

3.3. Las actividades a desarrollar en las áreas auxiliares solicitadas son las siguientes:

3.3.1. Campamento 1 Km. 133+400 L.I.

3.3.1.1. Instalación: habilitación del área; instalación de estructuras prefabricadas y de características temporal para oficinas y almacén; habilitación del grupo electrógeno; delimitación y cercado del área con mallas e implementos de seguridad; habilitación del almacén temporal de acopio de residuos peligrosos

y de contenedores para residuos sólidos; implementación de la señalización ambiental y de seguridad respectiva; implementación de equipos de seguridad y baño químico portátil.

3.3.1.2. Operación: la cual consiste en la recepción, descarga y almacenamiento de materiales; despacho en el almacén de los materiales a ser utilizados en la obra; aprovisionamiento y/o stock de materiales y productos; organización y distribución de los materiales y productos en el almacen; funcionamiento de oficinas para el personal de campo y tránsito de obra; mantenimiento de pisos y accesos a oficinas y almacén; limpieza general del área y alrededores.

3.3.1.3. Cierre: Desmantelamiento de la instalación del campamento, retirando mallas y señalización; desmontaje y retiro de estructuras prefabricadas (oficinas y almacén); retiro del grupo electrógeno; eliminación de desechos y/o residuos, producto del desmontaje y desmantelamiento, siendo transportados al relleno sanitario y/o de seguridad (a través de una EPS-RS) del caso, autorizados para tal fin, en su disposición final; eliminación de pisos; retiro del baño portátil; readecuación de toda la zona del emplazamiento del campamento; limpieza y retiro de cualquier tipo de escombros, residuos, materiales, suelos contaminados, etc.

3.3.2. Planta de Concreto Km. 129+178 L.D.

3.3.2.1. Instalación: Tendrá las zonas de acopio de agregados; acopios de aditivos; planta dosificadora; patio de maniobras y parqueo; cisterna de agua; poza de lavado de mixers; oficinas; almacén de materiales y cemento; laboratorio; almacén temporal de acopio de residuos peligrosos y de contenedores para residuos sólidos y baño químico portátil.

3.3.2.2. Operación: Consiste en control de calidad de materia prima; suministros de cemento, agregados, aditivos y agua; diseño, dosificación y control de la mezcla; mezclado del concreto en el tambor del mixer; transporte del concreto premezclado mediante los mixer de capacidad efectiva de 8 m^3.

3.3.2.3. Mantenimiento: Preventivo, el cual consiste en la inspección, conservación, y reparaciones preventivas; se realizarán constantemente a fin de evitar fallas que puedan ocasionar accidentes; además se realizará trabajos de limpieza, lubricación y regulación/ajuste de los elementos de la planta de concreto. Correctivo, destinado a la reparación para restablecer la correcta operación de la planta cuando se presenten fallas o esté próxima a fallar.

3.3.2.4. Cierre: Desmontaje y desmantelamiento de la instalación de la planta de concreto, cercos y señalización; readecuación de todas las zonas del emplazamiento de la planta de concreto; limpieza y retiro de cualquier tipo de escombros, residuos, materiales, suelos contaminados, etc., siendo transportados al relleno sanitario y/o de seguridad (a través de una EPS-RS) del caso, autorizados para tal fin, en su disposición final; revegetación del lugar si fuera el caso y desmovilización y retiro de maquinarias y equipos.

3.4. Las actividades descritas en el párrafo anterior, proponen medidas de manejo ambiental para el uso de las dos (02) áreas, a fin de prevenir, mitigar y controlar los impactos identificados, las cuales comprenden:

3.4.1. Manejo y Control Ambiental Previo a la Instalación.

3.4.2. Manejo y Control Ambiental y Social en la Etapa de Instalación y Operación.

3.4.3. Manejo y Control Ambiental en la Etapa de Cierre/Abandono del área auxiliar.

3.5. Con respecto al SERNANP, no requiere Opinión Favorable, debido a que las dos (02) áreas donde se desarrollarán las actividades no se encuentran dentro Área Natural Protegidas, Zona de Amortiguamiento o Área de Conservación Regional; y respecto a la ANA, tampoco requiere Opinión Favorable debido a que las actividades se realizarán alejados de los recursos hídricos y sus bienes naturales asociados.

3.6. De la evaluación a los componentes ambiental y social, se concluye **dar conformidad al Informe Técnico Sustentatorio que contiene las** medidas de manejo socio ambiental del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D., para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos".

IV. RECOMENDACIÓN

Se recomienda aprobar el Informe Técnico Sustentatorio del Campamento 1 Km. 133+400 L.I. y la Planta de Concreto Km. 129+178 L.D. para el proyecto "Construcción del Puente Tingo y accesos", previa opinión legal.

Es todo cuanto informamos a usted, para conocimiento y demás fines.

Atentamente,

Ing. Juan Giber Flores Usnayo Reg. C.I.P. N° 125562	Ant. Yerson Guarníz Aranda Reg. C.P.A.P. N° 1165	Abog. Vanessa Ayala Jahuar Reg. C.A.L. N° 66317

Visto el informe que antecede, elévese al superior jerárquico.

Econ. Luis A. Guillén Vidal Director de Gestión Ambiental DGASA-MTC	Abg. Pastor Paredes Díez Canseco Director de Gestión Social DGASA - MTC